Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

por quien prestamos boz y cauçion de
rato en forma y en nombre de la ciu
dad otorgamos que damos todo nuestro
poder cumplido qual de derecho se re
quiere y es neçesario a Andres Muñoz
vecino [illegible] procurador en la Real Audiencia
desta ciudad de Granada y a Diego Pa
scual de la ciudad de Granada ausente de ne
gocios tenientes
de Marquez ausente [illegible] sobre
los dos juntos y a cada uno [illegible] in solidum
especial para que en nuestro nombre
paresca ante los mismos [illegible] de la dicha Real Audiencia
y ante los señores presidente y oidores de la dicha real audiencia
y en todas demas que convengan [illegible] en todo lo
que convenga a la defensa del pleito
que se sigue contra Joseph Matheo
vecino desta ciudad sobre el cumplimiento
de la escritura otorgada por el susodicho
para fundacion de un hospital para con
valecientes pobres con donacion de
todos sus bienes con las clau
sulas y condiciones contenidas en dicha
escritura que por la justicia desta ciudad
esta mandado guardar y cumplir y execu
tar en nuestra administracion los bie
nes de la dicha fundacion y los donado
res de ella [illegible] que el dicho
Joseph Matheo tiene apelado y presen
tadose en grado de apelacion en la dicha Real Audiencia
y se ha despachado provision
de emplazamiento y carta compulsoria y
compulsoria de ocho dias refrendada de
Francisco Maldonado secretario de camara de la dicha